

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor correo «San Ignacio de Loyola» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 17 del actual y se publican á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 825 de 1.º de Octubre próximo pasado, nombrando á D. Miguel García Ibaricu, para la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Zamboanga.

Otra núm. 826 de 1.º de Octubre próximo pasado, nombrando en comision á D. Antonio Sanabria y Ochoa, para la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Samar.

Otra núm. 827 de 1.º de Octubre próximo pasado, nombrando en comision á D. Arsenio de Hevia y Lapuente, para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Ilocos Norte.

Manila, 24 de Noviembre de 1892.—J. Jimeno Agius.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 26 de Noviembre de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Diaz Varela.—Imaginería, otro del núm. 73, D. Vicente Villas.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 170. 16 Septiembre 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### MAR BALTICO.

#### GOLFO DE BOTNIA (costa de Rusia).

Establecimiento del faro flotante Nahkiainen, en la entrada de Brahestad.

(*Circulaires hydrographiques*, números 172 y 175. *Saint-Petersbourg*, 1892.)

Núm. 903, 1892.—El faro flotante Nahkiainen, cuyo establecimiento se había proyectado (Aviso número 101519 de 1892), ha sido emplazado el 10 de Julio de 1892 al Oeste de la valiza con globo que marca el banco Ulko-Nahkiainen en la entrada de Brahestad, habiendo empezado á iluminar.

Dicho faro está pintado de rojo con la inscripcion Nahkiainen en los costados; lleva dos palos en cuyos toques se izan un globo rojo, arbolando á popa una bandera blanca con cruz azul con una rosa de los vientos en el ángulo superior, y la bandera de

los faros en el palo mayor, amirilla con cruz azul. De noche, muestra en cada palo una luz fija blanca elevadas 10,4 metros sobre el nivel del mar y cuyo horizonte es de 6,7 millas.

Para tiempos de nieblas, una sirena emitirá cada minuto cuatro toques de 7 1/2 segundos de duracion, separados entre sí por intervalos de igual duracion. Posicion: 64° 34' 50" N., 30° 3' 59" E. Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

### OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

#### Brasil.

Sistema de valizamiento en el puerto Maranhao á San Luis.

(*Notice to Mariners*, núm. 341. Londres, 1892.)

Núm. 904, 1892. Según informe que ha recibido el Almirantazgo inglés, se ha adoptado en el puerto Maranhao de San Luis el siguiente sistema de valizamiento:

El término esribor indica la banda que se encuentra á la derecha del navegante que entre en el puerto viniendo de fuera; el término babor, la banda que se encuentra á izquierda en las mismas circunstancias.

1.º La banda de estribor del canal está valizada con boyas cónicas pintadas de rojo, llevando inscritos números pares consecutivos.

2.º La banda de babor del canal está valizada con voyas planas, pintadas de negro ó de negro y blanco, llevando inscritos números impares consecutivos.

3.º Las boyas ú otras marcas establecidas en medio del canal estarán pintadas á fajas horizontales de dos colores.

4.º Las boyas que valicen restos de naufragio estarán pintadas de verde, llevando inscritas las letras C. S. Carta núm. 585 de la seccion VIII.

### MAR BALTICO.

#### Golfo de Finlandia.

Valiza en la isla Lill-Grimsoe, proximidades de Renskar. (*Circulaire hydrographique*, núm. 170. *Saint-Petersbourg*, 1892.)

Núm. 905, 1892.—En la isla Lill-Grimsoe, situada á 1,7 milla al S. 66° 30' W. de la estacion de prácticos de Michelskar, en las proximidades de Renskar, se ha establecido una valiza de piedra de forma cónica con una mi a cuadrangular.

Dicha valiza, pintada de blanco, sirve para la navegacion del canal Skiasrs entre la estacion de prácticos de Renskar y Michelskar; tiene de altura, 4,9 metros.

Posicion: 59° 58' 40" N., 30° 44' 25" E.

Carta núm. 863 de la seccion II.

#### Golfo de Finlandia.

Construccion de un muelle en la habia de Narva.—Valizamiento de bancos.

(*Circulaire hydrographique*, núm. 168. *Saint-Petersbourg*, 1892.)

Núm. 906, 1892.—En la bahía de Narva, al Oeste de la entrada del Narova, cerca del cuerpo de guardia de Laghino, en la propiedad Vaivara del barón Korf, se ha construido un muelle de madera sobre pilotes que tiene 98 metros de largo en la direccion N. 52° E.

Los dos bancos que hay cerca de dicho muelle han sido valizados de la manera siguiente:

1.º El banco con 0,3 metros de agua situado á 320 metros al N. 52° E. de la cabeza del muelle, está valizado en su cantil Oeste con una percha blanca y negra que lleva dos escobas negras á 3,4 metros del agua.

Posicion de la percha: 59° 24' 20" N. 34° 4' 37" E.

2.º El banco con 2,1 metros de agua, situado á 213 metros al N. 5° E. de la cabeza del muelle, está valizado con una percha pintada á rayas blancas y rojas que lleva á 3,4 metros del agua dos escobas rojas. La percha está en el cantil Este del banco.

Posicion de la percha: 59° 24' 19" N., 34° 4' 27" E.

Los buques que traten de aproximarse al muelle pasarán entre las dos valizas; el largo del canal es de 170 metros. La profundidad en la extremidad del muelle es de 3,4 metros.

Carta núm. 863 de la seccion II.

El Director,

MANUEL PASQUIN.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

#### Secretaria.

#### Direccion de la Gaceta oficial.

Con objeto de evitar las repetidas reclamaciones que equivocadamente dirijen á esta Direccion las Autoridades Judiciales ordinarias de Guerra y Marina promovidas por no recibir á su debido tiempo los ejemplares de la *Gaceta* donde se hayan insertados edictos y providencias de su jurisdiccion se hace saber que el servicio de la impresion y publicacion de dicho Diario oficial ha sido adjudicado por decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de 8 de Setiembre último á los S. es. Ramirez y Comp. á los que se dirigirán todas las reclamaciones sobre falta de número, segun lo dispuesto en apartado segundo de la cláusula 17 del pliego de condiciones de dicho servicio, que literalmente dice así.—«Todas las reclamaciones por faltas de número deberán dirigirse al contratista, pudiendo hacerlo á la Direccion cuando el contratista no atiende aquellas reclamaciones.» segun así se hizo saber en la *Gaceta* del día 14 de Julio de 1888.—Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 25 de Noviembre de 1892.—Luis de la Torre.

### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD

#### DE MANILA.

Don Ignacio María Despujol y Chaves, Marqués de Palmerola, Conde del Fonollar, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que debiendo celebrarse el día 30 del presente mes, la fiesta cívica religiosa de San Andrés y paseo del Real Pendon de Castilla, los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales adornarán con colgaduras los frentes de sus casas en el mismo día y su víspera, iluminándolos en las dos noches de los espresados días, desde el oscurecer hasta las diez, todo con el fin de dar el debido decoro y solemnidad al glorioso hecho de armas que se conmemora, llevado á cabo por nuestros antepasados.

Dado en Manila á 24 de Noviembre de 1892.—El Marqués de Palmerola.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

#### DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 23 de Noviembre de 1892.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á un macho cabrío, cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de naturales de Binondo, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, dando previamente señas de él, dentro del término de 24 horas; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 23 de Noviembre de 1892.—Bernardino Marzano. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 28 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 28, se satisfarán al día siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 24 de Noviembre de 1892.—José Arizcun.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 24 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	9
Loma (C. general).	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	8
Tondo.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Binondo.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	4
Santa Cruz.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Sampaloc.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Ermita.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Malate.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Dilao.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Loma (chinos).	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Total.	10				6				23

Manila, 24 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Palmerola.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

El día cinco del entrante mes de Diciembre á las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Administración Central de Aduanas, se venderá en pública subasta y bajo los tipos, en progresión ascendente, que á continuación se detallan, los efectos siguientes:

- Tipos.
- Lote núm. 1.
  - 27 cajas de coñac. . . . . pfs. 162'00
  - Lote núm. 2.
  - 27 cajas de coñac. . . . . pfs. 162'00
- Manila, 24 de Noviembre de 1892.—M. Díaz Gomez. 3

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Salvadora» que saldrá para Singapore el 29 del actual á las 9 de la mañana, esta Central remitirá á las 7 de la misma la correspondencia oficial y pública que hubiere para dicho punto y Europa.

Manila, 25 de Noviembre de 1892.—El Jefe de servicio, Atansio Dimalanta.

COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaría.

Por el Decanato de este Ilustre Colegio y á instancia de los interesados, han sido declarados definitivamente de baja en el mismo, el colegial Don Fernando de la Cantara y Uzquiano, y de alta ó incorporado á dicho Colegio, con ejercicio el Abogado, D. Bonifacio Manuel y Medel.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 22 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Dr. Francisco Summers y de la Cavada.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 26 de Diciembre próximo las 10 en punto de su mañana, se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado «Antigua Aduana», la adquisición de 489 libros de contabilidad para el servicio de las Oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante el año de 1893, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo de pfs. 2.795'50 en escala descendente.

Manila, 24 de Noviembre de 1892.—El Interventor general, G. Badell.

Pliego de condiciones formado por esta Intervención general para contratar en Junta de Reales Almonedas, mediante subasta pública, la adquisición de 489 libros de contabilidad que se consideran necesarios para el servicio de las Oficinas generales, Centrales y provinciales de Hacienda durante el año natural de 1893.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª Adquirir en pública subasta los libros detallados en la relación que se acompaña, con las condiciones expresadas en la obligación 12.ª
- 2.ª El tipo para la subasta será el de dos mil setecientos noventa y cinco pesos, cincuenta céntimos en escala descendente y no se admitirá proposición alguna que exceda del mismo.
- 3.ª Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio al hacer la entrega que se expresa en la condición 13.ª á entera satisfacción de la Intervención general, quien podrá nombrar en caso de duda por cuenta del contratista perito ó peritos que reconozcan los citados libros para cerciorarse de que están con las condiciones necesarias, esto es de la clase y calidad del papel que se estipule, si las líneas ó rayados están limpios y perfectos conforme á los modelos y sino están rotos ó manchados y su encuadernación arreglada y conforme á lo que exige la 12.ª condición.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º acreditar ante la Junta de Reales Almonedas al presentar la proposición, ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.ª de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con recibo del último trimestre: 2.º si el licitador lo fuere por apoderamiento ó representante de algún industrial de la clase mencionada, presentará además del recibo referido el poder ó documento legal de su representación ante la referida Junta.
- 5.ª Constituirá en la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento treinta y nueve pesos, setenta y siete céntimos, importe del 5 p<sup>o</sup> para licitar.
- 6.ª Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas según el modelo adjunto y extendidas en papel del sello 10.º en pliego cerrado y acompañado respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condición anterior.
- 7.ª Según vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente dará el número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado: una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
- 8.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultaron empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
- 9.ª Finalizada la subasta, el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que firme las muestras del pa-

pel presentado y que endose á favor de la Hacienda con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

10. El actuario levantará la correspondiente de la subasta que firmarán los Señores de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón, elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general.

11. Tan luego le sea al rematante notificada adjudicación del servicio á su favor, se afianzará cantidad igual al 10 p<sup>o</sup> de la importancia del remate, como garantía de su compromiso, cuya fianza prestará en metálico ó en la clase de valores admitibles al efecto y se formalizará el contrato en escritura pública á los tres días siguientes al que sea notificada la adjudicación del remate, siendo su cuenta los derechos de escritura de contrato todos cuantos se irroguen. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito para licitar si este no constituyese parte de aquella.

Confeccionar los libros bajo las condiciones siguientes:

Papel.

El papel de los modelos será de la clase llamada marquilla é igual en todo ó mejor al de los libros que han de servir de modelos y se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo.

Rayados.

El rayado de los modelos deberá ser á máquina y en el número necesario de colores para la perfecta y clara división por columnas y conceptos, debiendo además imprimirse los epígrafes que contengan los modelos.

Impresion.

Deberá ser clara, limpia y sin defectos como corresponde al objeto en que debe emplearse así como numeración ya doble ya sencilla que marquen los modelos.

Encuadernacion.

La encuadernación de los libros de tela señalada en la relación, será á la holandesa, fuerte, con perfecto cosido, los lomos de piel, la cubierta forada de tela y las puntas en pergamino. Al frente irán los juegos de papel impresos.

La encuadernación de los libros restantes deberá ser con piel precisamente de Europa, el vando además de las cantoneras de cobre los tejuelos de tafleté encarnado con letreros dorados correspondientes al objeto de los libros.

Tanto al principio como al fin de cada uno de dichos libros deberán ponerse dos hojas de papel blanco.

13. La entrega de los citados libros se hará en la Intervención general á los veinte días laborables contados desde la notificación al interesado.

Los que carezcan de los requisitos exigidos en las condiciones 3.ª y 12.ª serán declarados inadmisibles concediéndose al contratista para su reposición cuatro días improrrogables, pasados los cuales se adquirirá por administración pagándose su importe con la fianza que se establece en la condición 11.ª

Responsabilidad del contratista.

14. En el caso de incumplimiento, bien por no entregar los libros contratados en el plazo marcado en la condición anterior, ó por que no sean de recibo pagará la multa de doscientos pesos por cada diez días que trascurren.

15. Si no llenasen las condiciones necesarias para el otorgamiento de escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, sacándose nuevamente á subasta el servicio ó se hará por administración, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso y de los perjuicios en la demora del servicio.

16. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

17. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal.

Manila, 18 de Noviembre de 1892.—El Interventor general, G. Badell.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. El que suscribe ofrece tomar á su cargo el servicio de confección de los 489 libros de contabilidad para las Oficinas Centrales y provinciales de Hacienda de estas Islas, para el año natural de 1893, por la cantidad de (en letra) y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la *Gaceta de Manila* del día..... número..... Fecha y firma del interesado.

PAÑIA DE EXPLOTACION Y COLONIZACION DE LA ISLA DE LA PARAGUA.

Manila. Secretaria.

acuerdo del Consejo de Administracion, adoptado en vista de lo que disponen los artículos 10, 11 y transitorio de los Estatutos, se cita y convoca a la Junta general extraordinaria de accionistas para el día 5 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la tarde, con objeto de acordar la emision de una serie de acciones y aprobar los gastos calculados para la misma, elegir los Censores para el próximo y decidir sobre la reforma del art. 6.º Estatutos en la parte que se refiere á la forma de la emision de la 3.ª serie.

Los diez acciones, conforme al art. 27, dan derecho á un voto, hasta el maximum de veinte votos por cien acciones ó más acciones; pudiendo además los accionistas de acciones sueltas acomularlas en un accionista hasta constituir un voto, acumulaciones que constar por medio de cartas de representacion firmadas en esta Secretaria. Conforme al art. 28, para tomar acuerdo sobre el tercerero de los que constituyen el objeto de convocatoria, será preciso que estén representados en la Junta las dos terceras partes del capital emitido y en circulacion. Para dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo del art. 7.º de los citados Estatutos, el día siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Manila, se admitiran en la oficina social, calle de San Jacinto núm. 6, las firmas que deben los señores accionistas depositar para los efectos de la asistencia á la Junta, cancelada por los oportunos resguardos. La reunion se celebrará en las oficinas de la Compañia establecidas en la calle de San Jacinto núm. 6, altos del «Bazar Filipino». Manila, 24 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Ramirez de Arellano.

Balance correspondiente al mes de Octubre del corriente año.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Rows include 'Por realizar', 'Por emitir', 'Corrientes', 'Reserva', 'Bancos', 'Depositos', 'Pérdidas', etc. with monetary values in pesos.

Manila, 31 de Octubre de 1892.—El Contador, Francisco B. —El Secretario-Gerente, Emilio Ramirez de Arellano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Habiéndose padecido equivocacion en el anuncio publicado en la Gaceta núm. 329 fecha de hoy, relativa á la subasta del arriendo del sello y resello de las medidas del 4.º grupo de la provincia de Cagayan, que habrá de celebrarse el día 17 de Diciembre próximo, se hace constar que el tipo para la subasta es el de pfs. 93.50 anuales en progresion ascendente, en vez del de pfs. 1562.90 que por involuntario se consignó en el espresado anuncio que se hace saber al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Manila, 24 de Noviembre de 1892.—Abraham Garcia

Proposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del 4.º grupo de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1562 pesos, 90 cent. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciu-

dad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente. Manila, 21 de Noviembre de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente, de pfs. 1562.90 anuales.
2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.
3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 234.43 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.
7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.
En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.
8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.
10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.
11. La cantidad en que se remate y apruebe el

arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recandacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores-cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan su-

jetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

**CLAUSULA ADICIONAL.**

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase.

- Por cada res vacuna ó carabao. . . pfs. 1'25
- Por cada cerdo. . . . . » 0'25
- Por cada carnero. . . . . » 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 10 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Cagayan, por la cantidad de . . . . . (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la *Gaceta* del día . . . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 234'43. Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos 11.406'17 céntimos en el trienio, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 19 correspondiente al día 19 de Enero del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 15.833'42 céntimos en el trienio, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 252 correspondiente al día 10 de Setiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

**3. SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1892.**

**RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 16 al 23 del mes de Noviembre de 1892 formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.**

**CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.**

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente semana.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPOSITOS EN METALICO.</b>										
Voluntarios sin interes.	2.220'32	86'41	157'12	93	2.236'15	79'41	718	17	2.236'15	79'41
Sin interes.	32'03	61	692	90'21	320'78	51'21	718	17	320'08	31'81
Necesarios.	50'207	30'31	851'08	33	5'22'07	33'31	2385	75	4998'21	55'31
Voluntarios.	6.993'61	04'71	232'2	33	7.079'072	37'71	50'000	50	7.129'072	87'71
Provisionales para subastas.	23'83	22	103'66	16'21	258'05	22	2018	58	237'86	64
Total de los depósitos en metálico.	10.061'21	04'61	1036'66	16'21	10.163'87	21	601'23	00	10.163'64	21
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS</b>										
Necesarios Provisionales para subastas.	43361	70			43361	70			43361	70
Total de los depósitos en efectos.	43361	70			43361	70			43361	70

Manila, 23 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Jacobo Guijarro.

**Edictos.**

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente nombrado Juan, cuyo apellido se ignora, maestro de escuela del barrio de Punta jurisdiccion de S. Felipe Nery, natural de Santa Ana, de más de 50 años de edad, de estatura alta, cuerpo regular, cara larga, nariz afilada, color moreno, cuyos dientes están desafilados, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, para prestar su inquisitiva en la causa número 5559 que instruyo contra Modesto Guillen y otros por robo, y de hacerlo así, le oír y administraré justicia, pues de lo contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 24 de Noviembre de 1892.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en esta fecha en la causa núm. 485 contra Félix Domingo por estafa, se cita y llama al querellante Don Mariano Ventura, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz, de profesion platero, á fin de que en el término de nueve días, contados desde el siguiente de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca personalmente ante este Juzgado, para ampliar su declaracion en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por desistido en el seguimiento de la misma.

Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 24 de Noviembre de 1892.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, se cita, llama y emplazo á los testigos ausentes Mariano de la Cruz y un nombrado Feliciano, vecinos que han sido del arrabal de S. Miguel y muchachos de la casa de D. Jacobo Zobel, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, para prestar declaracion en la causa expresada, apercibidos que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo, 25 de Noviembre de 1892.—Plácido del Barrio.

Don Pablo Antonio Martinez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tondo de esta Capital. En virtud de auto dictado por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de dicho distrito, en la causa núm. 3194 que se sigue de oficio en este Juzgado, sin réo sobre homicidio de un hombre desconocido, se cita y llama á los parientes más cercanos de éste, que fué encontrado en la tarde del diez y nueve del presente mes en la playa frente al barrio de Buncusay de la jurisdiccion de este arrabal, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para ofrecerles dicha causa, bajo la

inteligencia de que sino lo verificasea dentro del término señalado, se les tendrá por desistidos de su accion. Dado en el Juzgado de Tondo á 25 de Noviembre de 1892.—P. Antonio Martinez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7517 contra Venzon, por robo, se cita, llama y emplaza á Macaraig soltera, y criada que fué por el chico Antonio Bonfante, que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Juzgado de Binondo, 23 de Noviembre de 1892.—José de Castro.

Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente José Gona, soltero, de 24 años de edad, natural de esta provincia, Labrador, para que por el término de 9 días, contados desde la última publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 13596 que instruyo contra Juan Zalez, por uso indibido de nombre, bajo apercibimiento que en otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 21 de Noviembre de 1892.—Adolfo de Castro.—Por mandado de su Sra., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y ausente Alejo Javier, vecino de Tuy de esta provincia, que en el término de nueve días, contados desde la última publicacion, se presente en este Juzgado para como testigo en la causa núm. 12579 que instruyo contra Onales y otro por hurto, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Batangas á 21 de Noviembre de 1892.—Adolfo de Castro.—Por mandado de su Sra., José Macaraig.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que en el actual ejercicio de la judicatura yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Perez, indio, casado, de 52 años de edad, natural del pueblo de Canaman de esta provincia, de color moreno regular, color moreno, barba escasa, nariz chata, pequeña, ojos negros, pelo canoso, con cicatrices viruelas en la cara, é hijo de Juan de los Santos y María María ya difuntos, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 2814 que contra el mismo y otros se instruyo por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Nueva Cáceres, 18 de Noviembre de 1892.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Remigio Pontevela, indio, de unos treinta y cuatro años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, color trigueno, y orzjas y ojías, con un lunar en la region frontal, que en el término de 30 días, se presente en la audiencia de este Juzgado á ser notificado de una providencia recaída en la causa núm. 3707 que me halló instruyendo contra él por hurto, apercibido que de no hacerlo, se procederá á su arresto. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en el de su augusta madre la Reina Madre del Reino D.ª Maria Cristina, exhorto y requiero á las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la detencion del mencionado procesado; y habido que fuese, le remitan al Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad á disposición de la ley. Dado en Nueva Cáceres á 17 de Noviembre de 1892.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Don José de Keyser, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija. Por el presente cito, llamo y emplazo al que considere de un carabao depositado en este Juzgado por la causa número 5021 contra Marciano Cuarema y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Isidro, 19 de Noviembre de 1892.—José de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Carlos Iguacio, indio, soltero, natural del pueblo de esta provincia de la Pampanga, vecino de Cabiao de esta, para que por el término de quince días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar las diligencias criminales que se instruyen en esta misma causa, apercibido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Isidro, 19 de Noviembre de 1892.—José de Keyser.—Por mandado de su Sra., Manuel R. del Corro, Potenciano Luna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Romillo, natural del pueblo de Valera de la Pampanga, y vecino de Lupao de esta, para que por el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 549 por hurto, apercibido que de no hacerlo así, le oír y administraré justicia, y de lo contrario seguirá sustanciando la expresada causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Isidro á 19 de Noviembre de 1892.—José de Keyser.—Por mandado de su Sra., Manuel del Corro, Potenciano Luna.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, dictada en la causa núm. 5321 contra Diego Barbolomé y otro por falso testimonio y estafa, se llama y emplaza al testigo ausente Cristóbal Arriola que por su vecindad en el pueblo de S. Luis de esta provincia, para que en el término de nueve días, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en dicha causa, con los requisitos de la Ley caso contrario. Bacoor, 13 de Noviembre de 1892.—Rafael Searalás.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navio de Marina y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el tercer edicto cito, llamo y emplazo á los citados Cacco y Lim-Tinco, para que en el término de 10 días, se presenten en esta Fiscalía para declarar en la sumaria instruida que instruyo contra Antonio Hojrio, por homicidio. Manila, 23 de Noviembre de 1892.—Manuel Calderon.—Por mandado, Gabriel Sugang.